



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 1 7 8

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2020 00189 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LLALLE CALDON ALONSO**
APODERADO(A): Dra. GLORIA MARIA MACHADO VÉLEZ
DEMANDADOS: **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA. ECOCIVIL
RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ**

El señor LLALLE CALDON ALONSO, actuando por intermedio de apoderada judicial instaura demanda ordinaria de primera instancia en contra de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA “ECOCIVIL”, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 891500599-8, representa legalmente por el señor **RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ**, persona natural con C.C. N° 10.515.993 de Popayán y, en contra del señor **RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ**, persona natural con C.C. N° 10.515.993 de Popayán, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogada titulada en ejercicio, Dra. **GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34335.486** de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional N° **88.864** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor LLALLE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CALDON ALONSO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **LLALLE CALDON ALONSO**, identificado con la **C.C. N° 10.530.808** de Popayán, en contra de la **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA “ECOCIVIL”**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 891500599-8, representa legalmente por el señor **RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ**, persona natural con C.C. N° 10.515.993 de Popayán y, en contra del señor **RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ**, persona natural con C.C. N° 10.515.993 de Popayán.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada: **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA “ECOCIVIL”**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 891500599-8, por intermedio de su representante legal, señor **RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ**, identificado con C.C. N° 10.515.993 o, quien haga sus veces, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y del **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020¹**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada: señor **RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ**, persona natural, identificado con C.C. N° 10.515.993 de Popayán, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y del **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020²**.

¹ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

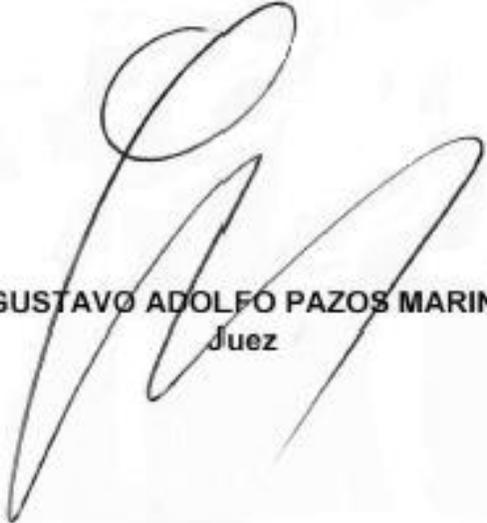
² *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **044** FIJADO HOY, **23** de **MARZO** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/